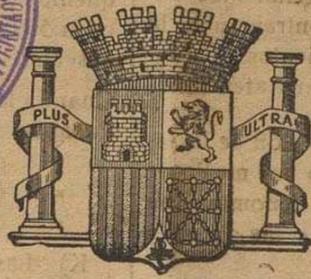




# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RE. OG. 36 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 6.493

La Comisión Gestora en su sesión de 20 del actual, acordó para el próximo ejercicio de 1935, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 222 del Estatuto provincial establecer la imposición o percepción conforme al artículo 222 del mismo de un arbitrio extraordinario sobre la remolacha que se produzca en la provincia y la de otro sobre materiales de construcción que se extraigan de yacimientos formando canteras que radiquen en la misma, así como la ampliación de las imposiciones ya existentes, por derechos y tasas sobre sello o timbre provincial y sobre suscripciones y anuncios en el "Boletín Oficial" y trabajos que realice la Imprenta provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, entidades y particulares a quienes interese; a fin de que puedan recurrir contra dicho acuerdo en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el "Boletín Oficial" en la forma determinada en el decreto de 4 de Diciembre de 1931 ("Gaceta" del 5).

Córdoba 22 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Pablo Troyano.

Esta Comisión Gestora en sesión de 20 del actual, acordó aprobar las Ordenanzas de las exacciones que figuran en el presupuesto de ingresos para el año económico de 1935, relativas a la percepción de los derechos y tasas por sello o timbre provincial y por suscripciones

en el "Boletín Oficial", anuncios en el mismo y trabajos de la Imprenta provincial, así como las imposiciones de arbitrios sobre la remolacha que se produzcan en la provincia y sobre piedra, arena y otros materiales de construcción que se extraigan de yacimientos que formen cantera y radiquen en su próxima.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, entidades y particulares a quienes pueda interesar a fin de que durante el plazo de quince días por el que estarán expuestas dichas Ordenanzas en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, puedan entablar contra las mismas las reclamaciones que procedan, conforme a lo prevenido en el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 ("Gaceta" del 5).

Córdoba 22 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Pablo Troyano.

*Ordenanza y tarifa para la percepción de suscripciones al BOLETIN OFICIAL, inserción de anuncios en el mismo y trabajos que realice la Imprenta provincial.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto provincial y al objeto de regular la exacción sobre los servicios del BOLETIN OFICIAL de la provincia y trabajos que realice la Imprenta provincial, se establece la siguiente Ordenanza:

ARTÍCULO 1.º BOLETIN OFICIAL.

A) Derechos de inserción de documentos y anuncios que no estén exceptados del pago por su índole o por disposiciones especiales.

B) Suscripciones voluntarias y las que los Ayuntamientos están obligados a sufragar como uno de los gastos de sus presupuestos.

C) Los ejemplares sueltos que se expendan a particulares o entidades que no tengan privilegio de gratuidad.

ARTÍCULO 2.º Los derechos que se devengarán por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, serán los siguientes:

A) Los anuncios que se inserten, previa licencia del Excelentísimo señor Gobernador y cuando lo permitan los que tengan carácter oficial, pagarán anticipadamente una peseta veinticinco céntimos, por línea.

B) Por suscripción en la capital, llevado el periódico a domicilio, 5 pesetas mensuales; 12'50 pesetas al trimestre; 21 pesetas al semestre y 40 pesetas al año.

Por suscripciones fuera de la capital, enviado por correo, franco de porte, 6 pesetas mensuales; 15 pesetas al trimestre; 28 pesetas al semestre y 50 pesetas al año.

C) Números sueltos, 0'40 pesetas uno.

ARTÍCULO 3.º Organizada la Imprenta provincial con el primordial propósito de educar a los asilados en el Hospicio provincial y cumplir con la posible perfección las obligaciones que las leyes imponen a la Diputación, sin propósitos de lucro ni competencia con las Industrias locales, el Regente del Establecimiento, de acuerdo con el señor Director fi-

jarán los precios a los trabajos que realice, teniendo al efecto en cuenta los corrientes en la localidad.

ARTÍCULO 4.º Los anuncios para publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador civil para la previa autorización, y una vez recibidos en la Dirección de la Imprenta, se insertarán y se pasará el recibo a domicilio para su cobro.

No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago.

ARTÍCULO 5.º Se exceptúan del pago de la suscripción los números que se envíen al Excelentísimo señor Gobernador civil y Jefes y Comandantes de Puesto de la Guardia civil, Jueces de primera Instancia, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, los que se entreguen a los anunciantes con los recibos de anuncios y todos cuantos deban servirse gratuitamente según las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 6.º Los recibos de cobro por suscripciones se extenderán por trimestres anticipados, y si transcurriesen quince días sin que sean recogidos, se dará por terminada la suscripción sin más aviso.

ARTÍCULO 7.º Esta Ordenanza una vez aprobada regirá para el año de 1935, y sucesivos, mientras la Excelentísima Diputación no acuerde su modificación.

\*\*\*

Don Filiberto López y López, Abogado y Secretario de esta Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que esta Ordenanza ha sido aprobada por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación en la sesión celebrada por la misma en el día de ayer.

Y para que conste, extendiendo la presente en Córdoba a 21 de Diciembre de 1934.—Filiberto López.

Ordenanza para la recaudación del arbitrio provincial del sello o timbre provincial.

Artículo 1.º De conformidad con el apartado A) del artículo 219 del Estatuto provincial y en cumplimiento del 217, se establece esta ordenanza para la exacción de la tasa que ha de gravar todos los documentos que expida o de que entienda la Excelentísima Diputación provincial a instancia de parte, así como los establecimientos y demás dependencias afectas a la misma.

Artículo 2.º Se declaran exentos, sin embargo, del pago de este arbitrio, todos aquellos documentos que por su naturaleza estén exceptuados de reintegro por alguna disposición legal o acuerdo provincial y las cuen-

Excediendo de 100 pesetas hasta 250... 0'50 pesetas
de 250 " " 500... 0'75 "
" de 500 " " 1.000... 1'00 "
Por cada 1.000 pesetas de exceso o fracción... 1'00 "

B) Las instancias y solicitudes que se presenten en cualquier dependencia de la Diputación para cualquier efecto, cada pliego, u hoja si están escritas a máquina, 1'50 pesetas.

C) Los recibos de instancias, solicitudes, o cualquier otro documento que se presente en las oficinas 0'50 pesetas.

D) Las certificaciones que se expidan por cualquier dependencia de la Diputación se reintegran cada plie-

Cuando la cuantía no exceda de 2.000 pesetas... 2'00 pesetas
Pasando de 2.000 pesetas hasta 5.000 " " 3'00 "
" de 5.000 " " 10.000 " " 5'00 "
" de 10.000 " " 25.000 " " 10'00 "
" de 25.000 " " 50.000 " " 25'00 "
" de 50.000 " " " " 50'00 "

G) Las hojas adicionales al padrón que presenten los interesados, para obtener cédulas personales, por no haberlo hecho a su tiempo, se reintegrarán como sigue:

Tarifa 1.ª clase 1.ª y 2.ª 3'00 pts.
" 1.ª " 3.ª a la 8.ª 1'00 "
" 1.ª " 9.ª a la 11.ª 0'50 "
" 1.ª " 12.ª a la 16.ª 0'25 "
" 2.ª " 1.ª a la 2.ª 3'00 "
" 2.ª " 3.ª a la 6.ª 1'00 "
" 2.ª " 7.ª a la 10.ª 0'50 "
" 2.ª " 11.ª a la 13.ª 0'25 "
" 3.ª " 1.ª a la 2.ª 3'00 "
" 3.ª " 3.ª a la 6.ª 1'00 "
" 3.ª " 7.ª a la 9.ª 0'50 "
" 3.ª " 10.ª a la 13.ª 0'25 "

Las comparecencias que realicen los contribuyentes en las oficinas de recaudación de cédulas, una vez abierto el periodo voluntario de re-

tas que rindan los Jefes de servicios y Directores de establecimientos benéficos, cuando se contraigan a la justificación de libramientos percibidos con tal carácter, para atenciones o servicios provinciales.

Artículo 3.º La exacción de la tasa referida se efectuará por medio de sellos impresos con la denominación de timbre provincial de las clases y precios siguientes:

Clase 1.ª... 25'00 ptas.
" 2.ª... 5'00 "
" 3.ª... 3'00 "
" 4.ª... 1'00 "
" 5.ª... 0'50 "
" 6.ª... 0'25 "

que han de quedar adheridos a los documentos que por efecto de esta ordenanza les corresponda su gravamen, los cuales serán expedidos por la Depositaria de fondos provinciales.

Artículo 4.º Los documentos a que afecte esta ordenanza se reintegran con los referidos timbres en la cuantía que expresa la siguiente

TARIFA

A) Cada cuenta o factura de cualquier clase, recibos, certificaciones de obras y libramientos sin justificante que exceda de 25 pesetas hasta 100 pesetas 0'25 pesetas.

Excediendo de 200 pesetas sin pasar de 500 pesetas... 3'00 pesetas
" de 500 " " " de 1.000 " " " " 5'00 "
" de 1.000 " " " " cada fracción de 1.000 " " " " 5'00 "

go, o cada hoja, si están escritas a máquina, con 3'00 pesetas.

E) Por derechos de búsqueda de los documentos a certificar, a partir del año anterior al corriente de su fecha, por cada año, tomando por base el mas atrasado, así como los duplicados que se expidan por extravío u otra causa, 3'00 pesetas.

F) Bastanteo de poderes autorizaciones y legalizaciones por el Letrado Asesor de la Corporación devengarán en los asuntos de cuantía indeterminada, 15 pesetas.

Cuando la cuantía no exceda de 25 pesetas... 1'00 pesetas
" de 25 " " " de 5 " " " " 3'00 "
" de 50 " " " " cualquiera cantidad... 5'00 "

caudación, se reintegrarán con sello provincial de 0'25 pesetas si se refieren a bajas por ausencias, cambios de estado civil, o que pretendan obtener, rectificación de nombres, apellidos, edad, naturaleza o cualquier error u omisión que haya cometido el contribuyente al extender la hoja declaratoria. Las relativas a cambio de profesión, se reintegrarán con sello de cincuenta céntimos de peseta.

H) Los títulos, credenciales y nombramientos que se expidan a los funcionarios provinciales de cualquier clase y dominación, así como a las clases pasivas para el percibo de sus haberes y pensiones, se reintegrarán con timbres por igual valor al que deban satisfacerse a la Hacienda con arreglo a la Ley de Timbre.

I) En las diligencias que se extiendan para acreditar aumentos de

sueldos, por reconocimiento de quinientos o cualquier otra causa, por cada 500 pesetas o fracción de 500, 5 pesetas.

Cuando la cuantía no exceda de 2.000 pesetas... 0'25 pesetas
Pasando de 2.000 pesetas hasta 4.000 " " 0'50 "
" de 4.000 " " 7.000 " " 1'00 "
" de 7.000 " " 10.000 " " 2'00 "
" de 10.000 " " " " 3'00 "

K) Las fes de vida, vecindad, estado y demás certificaciones y documentos que se presenten en justificación del derecho para el percibo de haberes pasivos.

Cuando la cuantía anual exceda de 500 pesetas hasta 1.000 0'25
Pasando de 1.000 " 1.500 0'75
" de 1.500 " 2.000 1'00
" de 2.000 " 3.000 3'00
" de 3.000 " " " 5'00 "

M) En los diligencias de toma de posesión de los funcionarios se estamparán un timbre de 2'00 pesetas.

N) En las licencias que se le concedan a los funcionarios y demás dependientes de la Corporación 3'00 pesetas.

Excediendo de 200 pesetas sin pasar de 500 pesetas... 3'00 pesetas
" de 500 " " " de 1.000 " " " " 5'00 "
" de 1.000 " " " " cada fracción de 1.000 " " " " 5'00 "

R) Los documentos de aceptación de subastas o concursos y contratos administrativos de todas clases cuya cuantía no exceda de 200 ptas., 1 pta.

Excediendo de 200 pesetas sin pasar de 500 pesetas... 3'00 pesetas
" de 500 " " " de 1.000 " " " " 5'00 "
" de 1.000 " " " " cada fracción de 1.000 " " " " 5'00 "

S) Las autorizaciones administrativas para el percibo de haberes o pensiones serán reintegradas con timbre de igual valor que el que deba satisfacerse al Estado, con arreglo a la Ley del Timbre.

T) En los permisos para ejecución de obras, colocación de postes anuncios, vías y en general autorización de los caminos y vías provinciales en cualquier forma, cuando el arbitrio establecido sobre los mismos no exceda de 10'00 pesetas 0'50 pesetas.

Artículo 5.º Los sellos provinciales se expedirán en la Depositaria de fondos, a cuyo Jefe se formularán los cargos correspondientes, quedando obligado a rendir cuentas de los expedidos al finalizar cada trimestre, percibiendo por este servicio la remuneración del cinco por ciento de su importe que deducirá de la recaudación obtenida.

Artículo 6.º Ningún funcionario provincial admitirá, cursará, ni autorizará documento alguno de los afectos al timbre provincial que no esté debidamente reintegrado, cuidando de inutilizar los sellos en la forma reglamentaria. Las infracciones que se observen serán castigadas con una multa, que en ningún caso será inferior al quintuplo del valor de los timbres omitidos, más el importe de estos.

Artículo 7.º Esta ordenanza regirá durante el año de 1935 y siguientes

J) En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes mensuales de los empleados o por cualquier otro concepto.

Cuando la cuantía no exceda de 2.000 pesetas... 0'25 pesetas
Pasando de 2.000 pesetas hasta 4.000 " " 0'50 "
" de 4.000 " " 7.000 " " 1'00 "
" de 7.000 " " 10.000 " " 2'00 "
" de 10.000 " " " " 3'00 "

Ñ) En las credenciales o acordadas de pensiones concedidas por la Corporación a jubilados o pensionistas se reintegrarán con timbre por igual valor al que deban satisfacerse a la Hacienda con arreglo a la Ley de Timbre.

O) Las proposiciones de subastas o concursos sin perjuicio del timbre de los resguardos de depósitos 3'00 pesetas.

P) En cada diligencia de constitución de depósitos o fianza definitiva 5'00 pesetas.

Q) Los resguardos de depósitos provisionales y definitivos o sustituciones de unos y otros que se constituyen en la Depositaria provincial o Caja general de Depósitos para optar a subastas, concursos o cualquier otro efecto y cuyo importe no exceda de 200 pesetas 1'00 peseta.

Excediendo de 200 pesetas sin pasar de 500 pesetas... 3'00 pesetas
" de 500 " " " de 1.000 " " " " 5'00 "
" de 1.000 " " " " cada fracción de 1.000 " " " " 5'00 "

R) Los documentos de aceptación de subastas o concursos y contratos administrativos de todas clases cuya cuantía no exceda de 200 ptas., 1 pta.

Excediendo de 200 pesetas sin pasar de 500 pesetas... 3'00 pesetas
" de 500 " " " de 1.000 " " " " 5'00 "
" de 1.000 " " " " cada fracción de 1.000 " " " " 5'00 "

S) Las autorizaciones administrativas para el percibo de haberes o pensiones serán reintegradas con timbre de igual valor que el que deba satisfacerse al Estado, con arreglo a la Ley del Timbre.

T) En los permisos para ejecución de obras, colocación de postes anuncios, vías y en general autorización de los caminos y vías provinciales en cualquier forma, cuando el arbitrio establecido sobre los mismos no exceda de 10'00 pesetas 0'50 pesetas.

Artículo 5.º Los sellos provinciales se expedirán en la Depositaria de fondos, a cuyo Jefe se formularán los cargos correspondientes, quedando obligado a rendir cuentas de los expedidos al finalizar cada trimestre, percibiendo por este servicio la remuneración del cinco por ciento de su importe que deducirá de la recaudación obtenida.

Artículo 6.º Ningún funcionario provincial admitirá, cursará, ni autorizará documento alguno de los afectos al timbre provincial que no esté debidamente reintegrado, cuidando de inutilizar los sellos en la forma reglamentaria. Las infracciones que se observen serán castigadas con una multa, que en ningún caso será inferior al quintuplo del valor de los timbres omitidos, más el importe de estos.

Artículo 7.º Esta ordenanza regirá durante el año de 1935 y siguientes

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre la remolacha que se produzca en la provincia e ingrese en las fábricas azucareras de la misma.

1.º Se crea por la Excm. Diputación en concepto de imposición, haciendo uso de la facultad señalada en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial, un arbitrio

de 0'50 pesetas sobre cada tonelada de remolacha que se produzca en la provincia e ingrese en las fábricas azucareras u otras análogas de la provincia, quedando obligados al pago del mismo los dueños o Gerentes.

2.º La Recaudación de este arbitrio se efectuará por administración, exigiéndola directamente a los dueños, Gerentes de las fábricas azucareras donde ingrese remolacha, los cuales vendrán obligados a presentar cada ocho días, mientras dure la campaña, declaraciones juradas, siendo aplicable, para hacerla efectiva, en último término, el procedimiento de apremio que regula el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

3.º Los ingresos se efectuarán semanalmente previas las oportunas liquidaciones a base de las declaraciones juradas suscritas por los dueños Gerentes de las fábricas, sin perjuicio de la inspección que la Diputación tiene derecho a ejercer en las mismas y de la comprobación que se realice al final de cada campaña.

4.º La gestión recaudatoria se realizará por el funcionario de la Diputación a quien la Corporación designe para este servicio, quien expedirá a las fábricas azucareras las oportunas cartas de pago provisional y cuidará bajo su personal responsabilidad de verificar en la Caja provincial el ingreso dentro de las veinticuatro horas siguientes a su percepción, canjeando por último la carta de pago definitiva, por la provisional.

5.º No prescribirá el cobro hasta que transcurran los cinco años que establece el artículo 288 del Estatuto provincial.

6.º Entrará en vigencia esta Ordenanza una vez sancionada en el ejercicio de 1935, considerándose prorrogada para los años sucesivos, ínterin la Corporación no acuerde su modificación.

\*\*\*

Don Filiberto López y López, Abogado y Secretario de esta Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que esta Ordenanza ha sido aprobada por la Comisión gestora de esta Excm. Diputación en la sesión celebrada por la misma en el día de ayer.

Y para que conste, extendiendo la presente en Córdoba a 21 de Diciembre de 1934.—Filiberto López.

*Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre piedra, arenas y otros materiales de construcción extraídos de yacimientos formando canteras.*

1.º Se crea por la Excelentísima Diputación en concepto de imposición, haciendo uso de la facultad señalada en el apartado B. del artículo 222 del Estatuto provincial, un arbitrio de diez céntimos de peseta, por cada tonelada de piedras silíceas, pizarras, areniscas, asperones y en general todos los materiales de construcción, que se extraigan de yacimientos, que forman cantera; la obligación de contribuir nace del

acto de la extracción de los materiales mencionados con fines de explotación.

2.º Queda exceptuado de este arbitrio, todo yacimiento de la naturaleza expresada que posea el Estado, los Ayuntamientos, las Mancomunidades y entidades locales menores, radicantes en la provincia, siempre que las utilicen para sus respectivos servicios públicos.

3.º La recaudación de este arbitrio se realizará a ser posible por conciertos establecidos con los dueños, arrendatarios o explotadores a base de declaraciones juradas suscritas por los mismos, que vendrán obligados a presentarlas al finalizar cada semestre en las oficinas de la Diputación provincial cuando se trate de canteras situadas en el término de esta capital y en las oficinas de los Ayuntamientos respectivos para su curso a esta Diputación cuando se contraigan a yacimientos situados en su demarcación.

4.º Las declaraciones expresadas deberán contener los extremos siguientes:

A) Dueño, arrendatario o explotador de la cantera.

B) Término municipal en que esté enclavada.

C) Toneladas extraídas durante el semestre anterior.

5.º Las oficinas provinciales con vista de las declaraciones presentadas formularán las liquidaciones o conciertos correspondientes cuya cuota semestral una vez aprobada por la Corporación se comunicará a los interesados, para su pago en la Caja provincial, en el plazo de ocho días.

6.º Para la calificación de los hechos que puedan considerarse como de ocultación o defraudación, y para la imposición de las penalidades correspondientes, se entenderá:

A) Es ocultación cuando el contribuyente, sin haber ocultado el elemento primordial de la tributación, hubiere incurrido en omisiones o inexactitudes accidentales o de cuantía que no produzcan en la liquidación de la cuota diferencias de más de un tercio.

B) Es defraudación cuando el contribuyente haya ocultado la integridad de los elementos de tributación, o parte de ellos, que exceda de la cuantía expresada en el caso anterior.

Al existir ocultación la penalidad se fijará en un tercio de la correspondiente a defraudación.

Al apreciarse defraudación la penalidad consistirá en multa del duplo de las cantidades defraudadas.

7.º El Presidente de la Diputación podrá imponer multas, que no excederá de 250 pesetas, por infracciones de esta Ordenanza que no constituyan ocultación o defraudación.

Estas multas deberán satisfacerse en papel de multas de la Diputación.

8.º La imposición de multas no obstará en ningún caso a la exacción de las cuotas defraudadas y de sus intereses legales.

9.º En todo lo no previsto en esta Ordenanza, relativo a defraudación y penalidad se estará a lo que sobre este punto dispone el vigente Estatuto provincial.

10. La Diputación provincial utilizará en sus casos, el procedimiento de apremio con arreglo al Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

11. A la Comisión provincial permanente corresponde la declaración de partidas fallidas, de las cuo-

tas incobrables, cuando resulten insolventes los deudores, después de apurar la vía de apremio.

12. Esta Ordenanza empezará a regir el día siguiente al de su aprobación por la Superioridad prorrogándose para años sucesivos, mientras no se modifique por la Corporación provincial.

\*\*\*

Don Filiberto López y López, Abogado y Secretario de esta Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que esta Ordenanza ha sido aprobada por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación en la sesión celebrada por la misma en el día de ayer.

Y para que conste, extendiendo la presente en Córdoba a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Filiberto López.

## Junta municipal del Censo Electoral

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 6.211

Relación de los locales designados por la expresada Junta para establecer en ellos los Colegios electorales en cuantas elecciones se verifiquen en el año de 1935.

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Calle Nacional número 6.—Posada.

Sección segunda.—Calle de San Roque, número 2.—Horno.

Sección tercera.—Calle Huerto número 5.

Sección cuarta.—Calle Marqués de la Vega número 63.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Calle Pablo Iglesias número 1.

Sección segunda.—Calle Rosa número 16.

Sección tercera.—Calle Moret número 19.

Sección cuarta.—Calle Rafael Crespo número 20.

Sección quinta.—Calle Vicente Romero número 1.—Dispensario.

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Calle Cánovas número 21.—Escuela.

Sección segunda.—Calle Jesús número 4.—Pósito.—Escuela de niños.

Sección tercera.—Calle Clavijo número 6.—Horno.

Sección cuarta.—Calle Candelaria número 1.—Escuela.

#### DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Calle de San Cristóbal número 4.

Sección segunda.—Calle Membrilla número 3.

Sección tercera.—Calle Tejar número 32.

En cumplimiento de lo que determina la regla 3.ª de la Circular de la Junta Central del Censo electoral, de 2 de Julio de 1921, las Mesas electorales de este Municipio deberán entregar la documentación respectiva a las mismas en la Administración de Correos de esta población, sita en el número 14 de la Plaza del General Marqués de Senda Blanca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo que dispone el artículo 22 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, se expide la presente relación.

Dado en Aguilar de la Frontera a 6 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Bernabé Pérez.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

### NUEVA CARTEYA

Núm. 6.234

Don Julio Oteros Amo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Nueva Carteya.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de ayer por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa se acordó la designación de los locales que después se expresarán para la constitución de cada colegio en cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1935, y cuya designación es la siguiente:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela pública de niñas, calle Pablo Iglesias número 29.

Sección segunda.—Mercado público puesto número 1, en la Plaza de la Constitución.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela pública de niñas, calle Montilla, casa sin número.

Sección segunda.—Escuela pública de párvulos, calle San Pedro número 17.

Sección tercera.—Escuela pública de niños, calle Francisco Merino número 15.

También se acordó que para depositar los pliegos electorales, lo sea en la única cartería de correos que existe en esta localidad.

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Nueva Carteya a 2 de Diciembre de 1934.—Julio Oteros.—V.º B.º: El Presidente, A. García.

### FUENTE LA LANCHA

Núm. 6.297

Don Bernardo Murillo Montenegro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por expresada Junta en el día uno del actual, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 de la vigente Ley electoral y para cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1935, se han designado para la instalación de las mesas electorales de la Sección única de este término el local siguiente:

La escuela nacional de niños de esta villa sita en Plaza de la Constitución número 2.

Oficina de Correos en que la Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales.

Oficina de Correos de Villanueva del Duque.

Y para que así conste y sea remitido al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que visa el señor Presidente en Fuente la Lancha a 10 de Diciembre de 1934.—Bernardo Murillo.—V.º B.º: El Presidente, Santiago Aranda.

## Ayuntamientos

### HORNACHUELOS

Núm. 6.261

Don Adolfo Cañero González de Requena, Alcalde Presidente de la Comisión municipal gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que teniendo que procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en sus artículos 461 y siguientes, se recuerda por el presente a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 31 del mes en curso, en las Oficinas de estas Casas Consistoriales, las relaciones juradas de sus utilidades, de conformidad con los artículos 463 al 478 del referido Estatuto, y base 3.ª de la ordenanza del repartimiento, aprobada por la Superioridad.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos, propios o ajenos, les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del repetido Estatuto municipal.

Hornachuelos 11 de Diciembre de 1934.—A. Cañero.

### TORRECAMPO

Núm. 6.262

Don Sebastián Romero Santofimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario de las cuotas del repartimiento general de utilidades y de el arbitrio de inquilinatos correspondientes al ejercicio actual tendrá lugar en el plazo de un mes empezando a contarse en el día de la fecha en las Casas Consistoriales durante las horas de oficina, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurri-

rán en el apremio del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 15 del venidero mes de Enero, sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Torreampo a 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Romero.

### ADAMUZ

Núm. 6.278

Don Pedro Galán Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que a partir de esta fecha y hasta el 31 de los corrientes, en las horas hábiles de oficina podrán hacerse efectivas las cuotas que han correspondido a los contribuyentes de este término municipal, por el repartimiento general de utilidades, correspondiente al 2.º semestre del ejercicio actual, en el local de la Administración municipal de impuestos, establecido en la calle Alcalá Zamora número dos de esta población, previniendo que desde el día 1.º al 10 de Enero próximo se podrán igualmente satisfacer aquellas cuotas que no lo hayan sido, con solo 10 por 100 y transcurrido este último plazo les será exigido a los morosos su pago conforme dispone el vigente Reglamento de Recaudación.

Adamuz 11 de Diciembre de 1934.—Pedro Galán.

### ESPIEL

Núm. 6.279

Don Antonio Madrid Giménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas por que ha de regirse durante el próximo ejercicio de 1935 el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 322 del vigente Estatuto municipal para que durante el plazo de 15 días puedan formularse reclamaciones.

Espiel 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Madrid.

Núm. 6.280

Don Antonio Madrid Giménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de las personas sujetas al impuesto de inquilinato durante el ejercicio de 1935 queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que en dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Espiel 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Madrid.

### CONQUISTA

Núm. 6.479

Don Faustino Fernández Tribaldos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día dos del actual acordó la contratación en subasta pública de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, así como el servicio de recaudación de arbitrios sobre carnes frescas y saladas, pesas y medidas, durante el período de tiempo comprendido entre el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, cuya subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana y por el tipo de once mil pesetas, no admitiéndose proposición que no lo cubra.

Para tomar parte en la misma se constituirá como depósito provisional el cinco por ciento del tipo indicado, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante es el veinte por ciento de la adjudicación.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y solo por el tiempo que esta comprende, debiendo ingresar el rematante en la depositaria municipal durante la primera quincena de cada mes lo que corresponda por dozavas partes del total del remate.

Las demás condiciones se encuentran en el pliego, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento a lo que determina el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público para el general conocimiento.

Conquista a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Faustino Fernández Tribaldos.

### FUENTE TOJAR

Núm. 6.488

Don José Madrid Mata, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento del día ocho y veinte y dos del actual, se anuncia la subasta para el arriendo de los arbitrios sobre artículos de consumo, bebidas y carnes cabrío o lanar; arbitrio de pesas y medidas con el carácter de obligatorio y puestos públicos y en ambulancia; por el tiempo de un año a contar desde primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, bajo el tipo total en junto de cinco mil pesetas a que ascienden los ingresos fijados en el presupuesto y aprobado por el Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas del treinta y uno del actual.

El depósito para tomar parte en la subasta será del cinco por ciento o sea doscientas cincuenta pesetas; la persona a cuyo favor se adjudique el remate, tendrá que depositar dentro de los diez días siguientes hasta completar el diez por ciento

del tipo del remate como fianza definitiva o en su consecuencia perderá el depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado y se ajustarán al modelo que se inserta al final, con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro exhibiendo el resguardo provisional que presentarán en Secretaría y no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo fijado de cinco mil pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y un Concejal designado por la Corporación; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es necesario no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del citado Reglamento.

Los pagos se efectuarán por dozavas partes en los cinco primeros días de cada mes, según consta en el pliego de condiciones con las tarifas anejas para cada exacción objeto de este arriendo conforme al artículo veintiseis del mentado Reglamento; se han hecho públicos los acuerdos y condiciones de la subasta durante ocho días sin que se haya producido reclamación de ninguna clase.

Lo que se anuncia en este órgano oficial para los que deseen tomar parte en esta subasta.

Fuente Tójar a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Madrid.

### MODELO DE PROPOSICION

De D..... mayor de edad vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta los arbitrios sobre artículos de consumo bebidas y carnes cabrío o lanar; pesas y medidas y puestos públicos y en ambulancia por tiempo de un año, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate en junto la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

### LA RAMBLA

Núm. 6.314

Don Diego León Giménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Abril de 1905, sobre Régimen y administración de reses mostrencas, se hace público el hallazgo de una burra rucia clara de 10 a 12 años de edad, alzada de la marca, con la oreja izquierda doblada y el hierro Fenix Agrícola en la nalga izquierda, encontrada abandonada y sin dueño conocido por la Guardia civil del Puesto de esta ciudad, en terreno del Cortijo del «Privilegio del Medio» de este término.

En su virtud, la persona que se considere dueña de dicho semoviente, puede presentarse ante esta Alcaldía a reclamarla dentro del plazo de 15 días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, se venderá en pública subasta al siguiente día del que haga cinco después de extinguido dicho plazo, en la forma que determina citado Reglamento.

La Rambla 13 de Diciembre de 1934.—Diego León.

OBRAS PUBLICAS Provincia de Córdoba

ANUNCIO

Número 6.474

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras de reparación de carreteras y de nueva construcción de caminos vecinales que a continuación se expresan:

Destajo número	Designación y clase de la obra	IMPORTE DEL DESTAJOS Pesetas	FIANZA PROVISIONAL Pesetas
42	CARRETERA DE PRIEGO AL SALOBRAL: Obras de reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico en los kilómetros nueve y diez, según se detalla en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	39.137'40	1.175'00
43	CARRETERA DE PRIEGO AL SALOBRAL: Obras de reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico en los kilómetros once y doce, según se detalla en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	38.994'60	1.170'00
44	CARRETERA DE PRIEGO AL SALOBRAL: Obras de reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico en los kilómetros trece y catorce, según se detalla en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	35.516'40	1.066'00
45	CARRETERA DE PRIEGO AL SALOBRAL: Obras de reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico en los kilómetros quince y dieciséis, según se detalla en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	36.776'10	1.104'00
46	CAMINO VECINAL DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA A VILLANUEVA DEL REY: Obras que se detallan en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	28.785'32	864'00
47	CAMINO VECINAL DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA A VILLANUEVA DEL REY: Obras que se detallan en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	28.767'50	864'00
48	CAMINO VECINAL DENOMINADO «DEL KILÓMETRO 86 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE AL CAMINO VIEJO DE LUCENA PASANDO POR LA CORREDERA, VEREDA DEL TOVAR Y ALAMEDAL»: Obras que se detallan en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	71.528'08	2.146'00
49	CAMINO VECINAL DENOMINADO «PROLONGACIÓN HASTA EL SUBURBIO DEL VADO DE LOS TOROS DEL DE LA CARRETERA DE JAÉN A CÓRDOBA A ENLAZAR CON LA DE ALBENDÍN POR PEÑILLAS»: Obras que se detallan en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	57.601'32	1.729'00
50	CAMINO VECINAL DENOMINADO «DE LUCENA EN EL SITIO PUERTA DE LA MINA AL CAMINO VECINAL DEL KILÓMETRO 61 DE LA CARRETERA DE CUESTA DEL ESPINO A MÁLAGA AL PUENTE SOBRE EL ANZUR EN EL DE RUTE AL KILÓMETRO 98 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE, PASANDO POR LA SIERRA DE ARAS»: Obras que se detallan en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	57.686'10	1.731'00

Destajo número	Designación y clase de la obra	IMPORTE DEL DESTAJOS Pesetas	FIANZA PROVISIONAL Pesetas
51	CAMINO VECINAL DENOMINADO «DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO A LA ESTACIÓN DE LA GRANJUELA»: Obras que se detallan en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	57.586'90	1.728'00
52	CAMINO VECINAL DENOMINADO «DEL KILÓMETRO 27 DE CÓRDOBA A ALMADÉN AL KILÓMETRO 3 DE LA DE VILLAVICIOSA A LA ESTACIÓN DE ALFONDIGUILLA»: Obras que se detallan en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	57.600'88	1.729'00
53	CAMINO VECINAL DENOMINADO «DE PEDROCHE A EL GUIJO»: Obras que se detallan en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	57.341'95	1.721'00
54	CAMINO VECINAL DENOMINADO «DE ALMODOVAR DEL RIO AL KILÓMETRO 12 DEL CAMINO VECINAL DE CÓRDOBA A SANTA MARÍA DE TRASSIERRA»: Obras que se detallan en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	57.686'87	1.731'00
55	CAMINO VECINAL DENOMINADO «PROLONGACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE CÓRDOBA A OBEJO POR EL RONQUILLO DESDE LOS VILLARES HASTA LA CARRETERA DE CÓRDOBA A ALMADÉN EN SU KILÓMETRO 20»: Obras que se detallan en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	57.686'87	1.731'00
56	CAMINO VECINAL DENOMINADO «PROLONGACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE CÓRDOBA A SANTA MARÍA DE TRASSIERRA POR LA FUENTE DE LA VIBORA HASTA EL RÍO GUADIATO POR EL CAMINO DEL PUERTO»: Obras que se detallan en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	57.686'87	1.731'00
57	CAMINO VECINAL DENOMINADO «DEL KILÓMETRO 105 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE AL KILÓMETRO 6 DEL CAMINO VECINAL DE RUTE A LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE POR LAS SALINAS»: Obras que se detallan en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas	58.242'00	1.748'00

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se detallan, se encontrarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Jefatura, calle Niceto Alcalá-Zamora, número uno, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta el mismo día fijado para la presentación de proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en el concurso, deberá depositarse previamente en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad en efectivo que se indica.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día treinta y uno (31) de Diciembre actual, a las doce (12) horas, en la Jefatura de Obras públicas.

El concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo, pero podrán presentarse ofertas por unidades de obras, que

no guarden igual proporción con las del proyecto.

Se considerará, para la adjudicación, la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final y se admitirán hasta el día veintiocho (28) de Diciembre actual, a las trece (13) horas, en la Jefatura de Obras públicas, para todos los destajos, y en las Alcaldías de Priego de Córdoba, para los números 42, 43, 44 y 45; en la de Villaviciosa de Córdoba, para los números 46 y 52; en la de Lucena, para los números 48 y 50; en la de Baena, para el número 49; en la de Cabra, para el número 48; en la de Villanueva del Rey, para el número 47; en la de Peñarroya-Pueblonuevo, para el número 51; en las de Pedroche, El Guijo y Pozoblanco, para el número 53; en la de Almodóvar del Río, para el número 54; en la de Rute, para el número 57; y en la de Córdoba para los números 55 y 56; presentándose en pliegos cerrados, en papel

de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) o en papel común, con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula, clase, etcétera, debiendo exhibir ésta a la presentación y, además, se escribirá: "Proposición para optar al concurso del destajo número..... de las obras de....."

(Fecha y firma).

Se desechará toda proposición que en el momento de su apertura no se ajuste al modelo que se cita, así como las que carezcan del reintegro correspondiente, cuya póliza deberá ir adherida a aquélla.

A la proposición se acompañará, por separado, y en sobre abierto, el resguardo, expedido por la Caja General de Depósitos, de haber constituido la fianza, y los justificantes que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas patronales.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Administración.

Córdoba veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don.....  
vecino de.....  
con domicilio en la calle.....  
..... número.....  
....., enterado de las condiciones para la adjudicación del concurso del destajo número.....  
..... de las obras de.....

Se comprometo a ejecutar dichas obras, con sujeción a los demás documentos que sirven de base al destajo con una rebaja del..... por ciento (en letra) sobre los precios del destajo.

(Fecha y firma).

(Esta última parte podrá sustituirse indicando los importes líquidos por unidades de obras en que se comprometo a ejecutar, en relación con los que figuran en el proyecto que sirve de base al destajo).

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 6.199

En virtud a lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el ramo de prisión respectivo del sumario número 66 del año 1933 sobre hurto de caballerías, se ha acordado se deje sin efecto la busca y captura del procesado Antonio Crespo Molina (a) El Rubio toda vez que el mismo fué detenido en Fernán

Núñez por fuerza de la Guardia civil con fecha 16 de Noviembre último, cuya busca y captura se interesó en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 20 y 17 de Noviembre último respectivamente.

Posadas 7 de Diciembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Rafael del Río.

### BUJALANCE

Núm. 6.217

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña que fué hurtada el día 30 de Octubre último, junto al cortijo Rabanera, término de Cañete de las Torres, propiedad de Rafael Montes Luque, y en caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 136 del corriente año.

Dado en Bujalance a 6 de Diciembre de 1934.—Igeacio de Larra.—El Secretario, Juan Alcón.

#### Reseña de la caballería

Mulo negro de 2 años, 1'42 alzada, bociclario, lunar blanco detrás de la oreja derecha con el hierro de la Mundial V-14 en cadera izquierda.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 6.218

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra negra, de unos cuatro a cinco años, alzada mediana, con la barriga parda, sin hierro, la que conducía una cuartilla de trigo y unas seis arrobas de carbón, sustraídas con engaño a Antonio Toral Ramírez, el día 29 de Noviembre último en el sitio Navafernando, de este término municipal de Espiel; procediendo así mismo a la detención del autor del hecho conocido por Juan Barragán Carrasco, vecino de Sevilla, de unos 40 años, cara algo alargada, estatura regular, que viste blusa minera, pantalón claro a listas oscuras, gorra clara y alpargatas, el cual se dedica con un carrillo a vender caramelos en Posadas y en casc afirmativo se de cuenta seguidamente y se ingrese en la prisión a mi disposición, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario número 246 de 1934 sobre estafa.

Dado en Fuente Obejuna a 7 de Diciembre de 1934.—Julio Mifsut.—El Secretario P. H., Antonio Ríos.

### MONTORO

Núm. 6.238

Por el presente ruego y encargo a Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca de las mercan-

cías que al final se expresarán correspondientes a la expedición 12.062 p. v. de Cádiz para Viveros de Baeza, así como a la captura del autor o autores del hecho poniéndolo todo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, estos últimos en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario número 216 del corriente año sobre robo de mercancías.

Dado en Montoro a 10 de Diciembre de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

#### Mercancías sustraídas

110 cajetillas de tabaco de 0'30 pesetas.

6 cajas de igual precio.

Núm. 6.272

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca de las mercancías sustraídas del vagón K 6.699 que formaba parte del tren 1.401 llegado a esta Estación a las nueve del día 9 de Noviembre último, así como a la del autor o autores del hecho, poniéndolo todo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, estos últimos en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que sobre tal hecho se sigue con el número 213 del corriente año.

Dado en Montoro a 10 de Diciembre de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

### LA RAMBLA

Núm. 6.307

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por virtud del presente se llama a la persona que se crea dueña de una burra rucia, clara, de 10 a 12 años de edad, alzada de la marca, con la oreja izquierda doblada y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, en la nalga izquierda la cual fué encontrada abandonada por la Guardia civil, de este puesto en los terrenos del cortijo Privilegio de Enmedio de este término, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días para hacerse cargo de dicha caballería previa justificación de su preexistencia.

Dado en la Rambla a 13 de Diciembre de 1934.—José M. Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 6.494

Don José María Pérez Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en ejecución de sentencia en autos ejecutivos seguidos por don Rafael Camacho Delgado, como apoderado de don Rafael Delgado Benítez, contra don Joaquín Roldán Giménez, sobre cobro de once mil pesetas de principal se sacan a la venta

en primera subasta los siguientes bienes:

"Un pedazo de tierra para sembrar situado en la villa de Luque, junto a la calle Cañadilla extramuros de la población, de cabida un celemin, equivalente a cinco áreas, diez centiáreas, que linda al Este con la calleja que dirige al Pilar, Sur con dicha calle, Oeste la llamada del Tirador y Norte con otra de José Ortiz; apreciado en ciento quince pesetas.

"El usufructo de un pedazo de tierra en el sitio Quegigal, de cabida diez celemines y dos cuartillos, equivalentes a cincuenta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas, que linda al Norte con Pedro Roldán, Sur con tierras de María Pilar Roldán, al Este con olivar de José León y al Oeste con viña de Joaquín Galisteo estimando su total valoración en seiscientos cincuenta pesetas, y el usufructo en doscientas sesenta pesetas.

"Usufructo de un olivar en el sitio de La Pililla, término de Luque, de cabida una fanega dos celemines y dos cuartillos, equivalentes a setenta y tres áreas noventa y seis centiáreas y cuarenta y siete decímetros, que linda al Norte con otro de Soledad Moreno, Sur la vía férrea de Puente Genil a Linares, Este camino de los Metedores y Oeste olivar de José Moreno; apreciado en mil doscientas pesetas, y el usufructo en cuatrocientas ochenta pesetas.

"Usufructo de una casa enclavada en la calle Carrera de Luque, marcada con el número doce, con superficie de quinientos treinta y un metros cuadrados, cuotrocientos noventa y ocho centímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con otra de Agustín Ortiz Pérez, y espalda con la calle Alta y otra de doña Matilde Fernández Alvarez; apreciada en quince mil pesetas, y el usufructo en seis mil pesetas.

"La mitad del usufructo de una pieza de tierra con sesenta olivos, enclavada en el partido del Pozuelo de don José León, término de Luque, de cabida de una fanega, equivalente a sesenta y una áreas, veintiuna centiáreas, que linda al Norte con otra de Francisco Molina, Sur con Gregorio López Cañete, Este camino de Caldera y Oeste con otra de Nicolás López Cañete. Apreciado en mil quinientas pesetas y el usufructo en trescientas pesetas.

Para celebración del remate se ha señalado el día veintisiete Enero próximo, a las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Que el tipo de subasta es el señalado para cada una de las fincas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del referido tipo.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad suplidos por la certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con los mismos sin derecho a exigir ningún otro.

Priego de Córdoba siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Pérez Sánchez.—El Secretario, Rafael Lage.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA